



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

**AUTO N°545**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Consulta Sanción Violencia Intrafamiliar  
Comisaría Segunda de Familia Cartago Valle  
Denunciante: OLGA BEATRIZ GRAJALES HERNANDEZ  
Afectados: TERESA DE JESUS HERNANDEZ RIOS, RSAURA HERNANDEZ RIOS, MARIA EUCARIS HERNANDEZ RIOS, BLANCA MARGARITA HERNANDEZ RIOS, CARMEN TULIA HERNANDEZ RIOS y LUIS FERNANDO AGUADO HERANDEZ  
Denunciado: JONATHAN HERNANDEZ  
Radicado: 76-147-31-84-001-2024-00007-01*

Ante denuncia presentada por la señora OLGA BEATRIZ GRAJALES HERNANDEZ en contra de su sobrino JHONATHAN HERNANDEZ, mediante actuación de fecha 11 de septiembre de 2023, la autoridad administrativa admite y tramita la solicitud de protección de Violencia Intrafamiliar en contra del señor JONATHAN HERNANDEZ, en favor de los señores TERESA DE JESUS HERNANDEZ RIOS, ROSAURA HERNANDEZ RIOS, MARIA EUCARIS HERNANDEZ RIOS, BLANCA MARGARITA HERNANDEZ RIOS, CARMEN TULIA HERNANDEZ RIOS (madre del denunciado) y LUIS FERNANDO AGUADO HERNANDEZ, conminándose al victimario a cesar todo acto de violencia física, verbal, psicológica u hostigamiento sobre sus parientes maternos, disponiéndose como medida de protección provisional, oficiar al Comandante de Policía de la ciudad para que brinde protección a la víctima en caso de ser necesario, citándose a las partes para audiencia pública, el 31 de octubre de 2023 a las 09:30 AM. La señalada actuación fue notificada personalmente al señor HERNANDEZ (quien aparece según la firma como **JHONATHAN LONDOÑO HERNANDEZ**, igual que en el informe psicológico en la página 20 del expediente digitalizado).<sup>1</sup>

A fecha 31 de octubre de 2023, se realiza audiencia pública de que trata el artículo 14 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 8° de la Ley 575 de 2000, diligencia a la que no asistieron las partes y con base en las pruebas recaudadas la autoridad administrativa decide de fondo frente al asunto, declarando que los señores TERESA DE JESUS HERNANDEZ RIOS, ROSAURA HERNANDEZ RIOS, MARIA EUCARIS HERNANDEZ RIOS, BLANCA MARGARITA HERNANDEZ RIOS, CARMEN TULIA HERNANDEZ RIOS y LUIS FERNANDO AGUADO HERNANDEZ, han sido víctimas de violencia intrafamiliar por parte del señor JONATHAN HERNANDEZ, imponiéndose como medida de protección definitiva la orden de abstenerse de continuar

<sup>1</sup> Visto a folio 7 del expediente digital allegado

con los actos de violencia física, verbal o psicológicamente en contra de los adultos mayores TERESA DE JESUS HERNANDEZ RIOS, ROSAURA HERNANDEZ RIOS, MARIA EUCARIS HERNANDEZ RIOS, BLANCA MARGARITA HERNANDEZ RIOS, CARMEN TULIA HERNANDEZ RIOS y LUIS FERNANDO AGUADO HERNANDEZ, so pena de hacerse acreedores a la aplicación de la sanciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2000. En esta misma actuación se ordena el DESALOJO del señor JONATHAN HERNANDEZ de la casa de habitación donde reside con sus parientes cercanos.

Ante nuevos hechos de violencia denunciados por el señor LUIS FERNANDO AGUADO HERNANDEZ, se admite incidente bajo radicación 023-2024 con fecha 17 de enero de 2024. Dicha actuación es notificada al denunciado JONATHAN HERNANDEZ<sup>2</sup>, en la misma fecha que se admite y tramita la solicitud de protección, citando al denunciado para descargos el jueves 01 de febrero de 2024 a las 09:00 AM, notificándolo personalmente a fecha 24 de enero de 2024. A fecha 26 de enero de realiza diligencia de rescate, firmando el denunciado la actuación administrativa.

Mediante auto del 12 de febrero de 2024, se fija fecha para audiencia de fallo para el 07 de marzo de 2024 a las 9:00 AM, la cual es notificada al denunciado en la residencia de la cual fue desalojado, recibida por la señora CARMEN TULIA HERNANDEZ (progenitora).

Mediante Resolución N°019 de fecha 07 de marzo de 2024, la autoridad administrativa resuelve sancionar al denunciado a pagar multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos pesos (\$2.598.400,00), por incumplimiento a lo ordenado en la medida de protección definitiva impuesta.

Una vez revisada la documentación digital presentada, observa el despacho que la misma no cumple con las exigencias constitucionales frente a la notificación de la multa impuesta, por lo que no está debidamente certificado y acreditado que el denunciado conoce el contenido de la sanción. Se observa que la actuación fue notificada a la señora CARMEN TULIA HERNANDEZ y pese a ser esta la progenitora del denunciado, así como víctima dentro de trámite, es de considerarse la necesidad de su notificación personal o si es el caso agotar los medios de notificación, pues no se puede obviar que la sanción conlleva ante su incumplimiento el pago de multa o medida de arresto, siendo la libertad un derecho fundamental, por lo que debe quedar plenamente demostrado que la persona conoce de la sanción, pues atendiendo las

---

<sup>2</sup> Visto a folio 44 del expediente digital

particularidades del caso, existe una alta probabilidad que la actuación a seguir sea la solicitud de medida de arresto por el incumplimiento de pago de la multa.

Como quiera que en las actuaciones administrativas aparece como nombre del denunciado JONATHAN HERNANDEZ, cuando en algunos de los documentos y en la valoración psicológica aparece JONATHAN LONDOÑO HERNANDEZ<sup>3</sup>, se hace necesario que se corrija si es el caso los nombres y apellidos del victimario.

**RESUELVE:**

**1º): ABSTENERSE** de dar trámite a la consulta de sanción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º) COMUNIQUESE** esta decisión a la Comisaria Segunda de Familia de Cartago a través de correo electrónico; requiriéndoles para que en lo sucesivo en los expedientes obre constancia de la forma concreta en que se surtió las notificaciones personales, principalmente la de la admisión del proceso, la sanción y la conversión de multa en arresto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 23 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **064** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Rojas Ramirez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

<sup>3</sup> Así como en la consulta a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03185dedf245501aa64165c37bb9bad107f03a3d4ba2d39d7aad7a914cc1b**

Documento generado en 22/04/2024 08:22:02 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**